



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, dentro del cual HUBO PRONUNCIAMIENTO.

Fueron hábiles los días 9,10,11,12 y 13 de agosto de 2021.

Armenia Q, 30 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	630014003005- 2021-00265-00

Revisado el expediente, se constata que la parte actora en término oportuno allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente los siguientes:

Numeral 1 se advirtió en el pagaré No. 120863 que cada cuota incluye capital, intereses y póliza (lo cual fue confirmado en los hechos de la demanda), por ello, se le exigió aportar la póliza desde el inicio del crédito que amparara la obligación que se pretende ejecutar y el deudor como persona asegurada o en su defecto, se excluyeran los valores del seguro en cada cuota desde la constitución del crédito; no obstante, se allega la respectiva póliza pero frente a ésta surgen los siguientes reparos: **1.** No fue constituida desde el inicio del crédito, es decir, desde el 18 de septiembre de 2019 (fecha desde la cual le han cobrado la suma de dinero por ese concepto) sino desde el 1 de julio de 2021, **2.** La póliza no tiene firma del tomador **3.** Del contrato de póliza vida deudor no se logra extraer que corresponde al crédito constituido mediante pagaré No. 120863 y como asegurado el deudor Edwin Mauricio Torres Ramírez.

Numeral 2 En el pagaré No. 120863 aportado con la demanda no especifica con exactitud la unidad monetaria (pesos, dólares, euros etc) que se aplica a los valores allí consignados "en letras" y aun cuando en la subsanación aclara que ello obedece a "pesos", no se acerca documento que complemente y/o lo corrija.

Finalmente, el despacho ordena al **CENTRO DE SERVICIOS DE APOYO JUDICIAL** remitir el expediente al apoderado del ejecutante al correo electrónico johnwi9@hotmail.com en atención a solicitud realizada el 24/08/2021.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

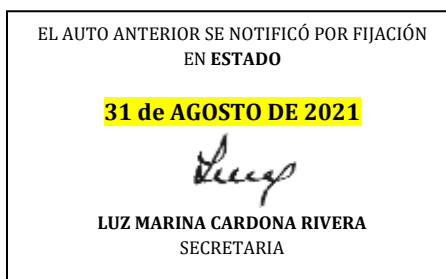


SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ORDENAR al **CENTRO DE SERVICIOS DE APOYO JUDICIAL** remitir el expediente al apoderado del ejecutante al correo electrónico johnwi9@hotmail.com en atención a solicitud realizada el 24/08/2021.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c7fc42dd2fab82dfe91d22112aa122ddb5a603ada9d9b7d26754df665c6885

Documento generado en 30/08/2021 10:59:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>